



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

00000001

ESCPITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P 12665

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTE Y SERVICIO LOGÍSTICO FREEWAY SERVICE
S.A.

Otorgada por:

FAUSTO EMILIO MERA GUAYASAMIN, ROSA ELENA MERA
MUÑOZ, MYRIAM PAULINA MERA MUÑOZ.

CAPITAL SUSCRITO: \$ 2.700,00

CAPITAL PAGADO: \$ 2.700,00

Di 4 copias.

EP/VJ

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles nueve (9) de octubre del año dos mil trece (2013), ante mí Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, comparecen los señores: ROSA ELENA MERA MUÑOZ, de estado civil soltera, MYRIAM PAULINA MERA MUÑOZ, de estado civil casada; y, FAUSTO EMILIO MERA GUAYASAMIN, de estado civil viudo. Los

Dr. Roberto Salgado Salgado

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada TRANSPORTE Y SERVICIO LOGÍSTICO FREEWAY SERVICE S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos los señores: ROSA ELENA MERA MUÑOZ, de estado civil soltera, MYRIAM PAULINA MERA MUÑOZ, de estado civil casada; y, FAUSTO EMILIO MERA GUAYASAMIN, de estado civil viudo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000002

11-9-23-01

denominará **TRANSPORTE Y SERVICIO LOGÍSTICO FREEWAY SERVICE S.A.**, y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la sociedad es el siguiente: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social." De conformidad con la Resolución No. ciento ochenta guión CJ guión cero diecisiete guión dos mil trece guión UAP guión ANT (180-CJ-017-2013-UAP-ANT) de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013) titulado Informe Previo Constitución Jurídica Dirección Provincial de Tránsito de Pichincha Agencia Nacional de Tránsito dictado por el Director Provincial de Tránsito de Pichincha, Agencia Nacional de Tránsito y que se adjunta como habilitante. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía

DOM
Quito

Dr. Roberto Salgado Salgado

será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Social o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y**

SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía será de DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 2700.00), dividido en noventa (90) acciones de un valor nominal de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (\$ 30,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario, y en especie de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:...

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	APORTE EN ESPECIE	APORTE NUMERARIO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Rosa Elena Mera.	\$ 1080,00	\$ 1000,00	\$ 80,00	\$ 1080,00	36	40%
Myriam Paulina Mera.	\$ 1080,00	\$ 1000,00	\$ 80,00	\$ 1080,00	36	40%
Fausto Emilio Mera.	\$ 540,00	0	\$ 540,00	\$ 540,00	18	20%
TOTAL:	\$2700,00	\$2000,00	\$ 700,00	\$2700,00	90	100%

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%). El capital que corresponde al aporte en numerario ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, en el Banco de Guayaquil, conforme consta del certificado que se adjunta como habilitante. Respecto del aporte en especie que se describe en el cuadro de integración de capital, las comparecientes ROSA ELENA MERA MUÑOZ y MYRIAM PAULINA MERA MUÑOZ declaran que son las legítimas propietarias de los bienes que se detallan en el inventario que como anexo se acompaña al presente instrumento como documento habilitante, y que es su voluntad la de transferirlos a título de aportación social a favor de la Compañía en partes iguales, de esta forma, transfieren la propiedad de los mismos a la Compañía, y en esa virtud todos los comparecientes declaran que aceptan dicha aportación según el detalle adjunto, así como la valoración económica que se ha dado a cada uno de los bienes objeto del aporte. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente

Dr. Roberto Salgado Salgado

numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas, en el que también se inscribirá las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios, de una sola acción, éstos constituirán un procurador común si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente, a petición de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado. La emisión que viole ésta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas, pudiendo solamente emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto, en un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos a un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de

reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva facultativo el monto de aquella reserva se determinará por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento del capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionaren perjuicios a terceros, según lo dispuesto a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como accionistas a la persona natural o jurídica que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, responsabilidades que se

Dr. Roberto Salgado Salgado

determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos Sociales las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato

Dr. Roberto Salgado Salgado

00000005

social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado por el Presidente; f) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; i) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General; y, j) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni

Dr. Roberto Salgado Salgado

las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo (18) de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA.-** Las decisiones

Dr. Roberto Salgado Salgado

00000006

de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria a Junta General deberá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

Dr. Roberto Salgado Salgado

domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Octavo (18). La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la

fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia

Dr. Roberto Salgado Salgado

certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.-

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por el Gerente General y por el Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; para el caso de la aceptación, endoso, emisión de pagarés, letras de cambio, facturas comerciales negociables y cualquier clase de títulos valores negociables se requerirá la autorización unánime de la Junta de Accionistas; en igual forma para la adquisición de

obligaciones que comprometan de una u otra forma más del cincuenta por ciento del patrimonio de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial con autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de

Dr. Roberto Salgado Salgado

la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas, q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; b) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; c) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; d) Administrar y gestionar todos los

negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas en sustitución del Gerente General; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente General; g) Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios

Dr. Roberto Salgado Salgado

negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; i) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; j) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; k) Presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES**

COMUNES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PERÍODO DE

DESIGNACIÓN.- El Gerente General y el Presidente de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de tres (3) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades y atribuciones del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000010

VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: COMISARIOS.-** La Junta General, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo

Dr. Roberto Salgado Salgado

demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: APLICACIÓN DE LA LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: JURISDICCIÓN.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señora MYRIAM PAULINA MERA MUÑOZ y como Presidente a la señorita ROSA ELENA MERA MUÑOZ, quienes durarán en sus funciones un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto queda autorizado el señor Doctor Henry Arcos Delgado, para otorgar los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Queda facultado el Doctor Henry Arcos Delgado para que pueda solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor

Dr. Roberto Salgado Salgado 00000011

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras.- (firmado) Doctor Henry Arcos Delgado, matrícula diez mil doscientos noventa y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha." **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

FAUSTO EMILIO MERA GUAYASAMIN ✓

C.C. 1702945732

ROSA ELENA MERA MUÑOZ S

C.C. 1715481782

MYRIAM PAULINA MERA MUÑOZ C

C.C. 1713587879



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y SEDUCACIÓN

CEDULA DE No. **170294573-2**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
NERA GUAYASAMIN FAUSTO EMILIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1946-08-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **VIUDO**
ZOLA Y
MUNOZ BARREROS




INSTRUCCION BASICA **PROFESION / OCUPIACION** **Y2323H1222**
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NERA FAUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAYASAMIN ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-03-22
FECHA DE EXPIRACION
2022-03-22





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0200 **1702945732**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
NERA GUAYASAMIN FAUSTO EMILIO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCION** **1**
PROVINCIA **KENNEDY**
QUITO **RUMIANGUI**
CANTÓN **PARACUQUIA** **ZONA**
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA




0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CECULAR DE CIUDADANIA
171358787-9

APellidos y Nombres
NERA MUÑOZ MYRIAM PAULINA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO
RODRIGUEZ SUAREZ

FECHA DE REGISTRO
1976-04-22

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Casada

ELIAS E VALENCIA MORENO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E1333A2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NERA FAUSTO EMILIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUNOZ ZOLA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-28

00000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0098 **1713587879**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NERA MUÑOZ MYRIAM PAULINA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CARCELEN
PARROQUIA

1
BALCON DEL ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DEL **Nº 171548178-2**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
MERA MUÑOZ ROSA ELENA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO **1978-03-23**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** **E1133V1122**

BACHILLERATO **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERA FAUSTO EMILIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ ZOLA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
002 - 0098 **1715481782**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉBULA
MERA MUÑOZ ROSA ELENA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CARDEN **1**
LOS EUCALI
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial **CERTIFICO** que la copia que antecede, que consta de **02** Hojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, **08 OCT 2013**

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

QUITO, 23 de abril de 2013

0000013



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **"TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A"** por un valor de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (700.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

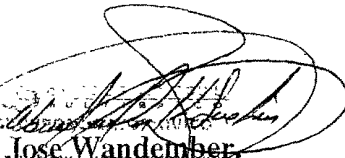
NERA GUAYASAMIN FAUSTO EMILIO	540.00
NERA MUÑOZ MIRIAM PAULINA	80.00
NERA MUÑOZ ROSA ELENA	80.00

TOTAL

USD 700.00

El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía **"TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A"**, una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía **"TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A"** ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,


Jose Wandember
JEFE OPERATIVO
AG. SMQ

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe. **04 SEP 2013**
Quito _____


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7511484
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA MUNOZ MYRIAN PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2013 4:04:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA TIENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L.- TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

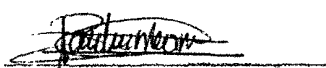
DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000014

LISTADO DE ACTIVOS

NUM	TIFO DE ACTIVO	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	MUEBLES	ESCRITORIO MODULAR DE OFICINA TIPO L TRES CAJONES	2	200.00	400.00
2	MUEBLES	MUEBLE ARCHIVO CARPETAS MADERA	1	80.00	80.00
3	MUEBLES	SILLAS	2	15.00	30.00
4	EQUIPOS DE OFICINA	TELEFONOS	2	10.00	20.00
5	EQUIPOS DE OFICINA	FAX - TELEFONO	1	50.00	50.00
6	EQUIPOS DE OFICINA	TELEVISOR	1	100.00	100.00
7	EQUIPO DE COMPUTACION	DESKTOP -MONITOR LCD ,CPU, TECLADO	1	500.00	500.00
8	EQUIPO DE COMPUTACION	FUJITSU SIEMENS AMIRO PRO - LAPTOP	1	600.00	600.00
9	EQUIPO DE COMPUTACION	IMPRESORA EPSON LX-300	1	180.00	180.00
10	EQUIPO DE COMPUTACION	IMPRESORA HP D2460	1	40.00	40.00
TOTAL					2,000.00


FAUSTO EMILIO MERA GUAYASAMIN
CI:


MIRIAM PAULINA MERA MUÑOZ
CI: 1712537879


ROSA ELENA MERA MUÑOZ
CI: 1715481782



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 180-CJ-017-2013-UAP-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO DE PICHINCHA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-7480, de 21 de junio de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	MYRIAM PAULINA MERA MUÑOZ	1713587879
2	ROSA ELENA MERA MUÑOZ	1715481782
3	FAUSTO EMILIO MERA GUAYASAMIN	1702945732

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1358-DT-DPP-017-2013-ANT, de 19 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A.**



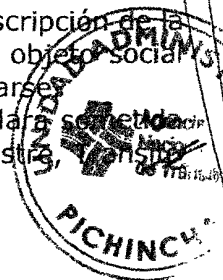
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1370-AJ-UAP-017-2013-ANT de 23 de septiembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A.** con domicilio en la parroquia Cotacollao cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,

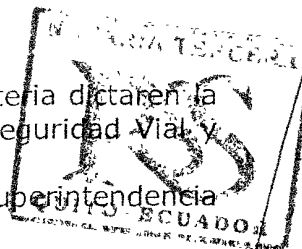


00000016



y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de septiembre de 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg



**DIRECTOR DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO
DE PICHINCHA**

I.O CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ABOGADO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE PICHINCHA**

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A., sellada y firmada en Quito, nueve de octubre del año dos mil trece.--



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
ABOGADO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005502. de fecha once de noviembre del año dos mil trece, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Notario Tercero Suplente, Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, el nueve de octubre del año dos mil trece, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a catorce de noviembre del año dos mil trece.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

0042470

Quito, 27 DIC 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE Y SERVICIO LOGISTICO FREEWAY SERVICE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO